



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Gonzalo Rojas Guadarrama.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 18 de agosto del 2014, el C. Gonzalo Rojas Guadarrama ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01881** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Acuerdos del Consejo General, Junta General Ejecutiva y Secretario Ejecutivo mediante los cuales se conforma la estructura de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- 2. Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta del OR (DS).** El 26 de agosto del 2014 (fuera del plazo establecido), la DS a través del sistema y mediante oficio INE/DS/0775/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Acuerdo CG05/2008 relativo a la integración de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Así como el informe que presenta la Secretaría Ejecutiva respecto de la estructura ocupacional de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos correspondiente a 2009.	Pública
La información requerida de la Junta General Ejecutiva y del Secretario Ejecutivo me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó en el archivo bajo resguardo de la Dirección, no se encontró documento específico alguno al respecto.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 28 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/0711/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- Acuerdo del Consejo General del IFE por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. (se publicó en el DOF el miércoles 30 de enero de 2008)- Acuerdo del Secretario Ejecutivo del IFE por el que se modifica la estructura organizacional de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del 20 de abril de 2010	Pública

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gonzalo Rojas Guadarrama, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La DEA y la DS al dar respuesta a la solicitud de información proporcionaron como información pública la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

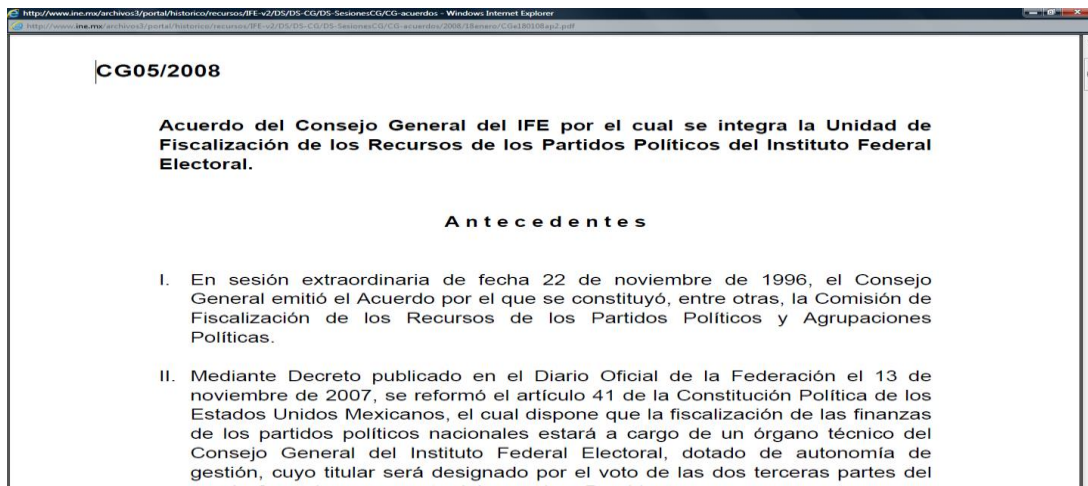
INE-CI180/2014

OR	Información Pública
DEA	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo del Consejo General del IFE por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. (se publicó en el DOF el miércoles 30 de enero de 2008)2. Acuerdo del Secretario Ejecutivo del IFE por el que se modifica la estructura organizacional de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del 20 de abril de 2010
DS	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo CG05/2008 relativo a la integración de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.2. Informe que presenta Secretaria Ejecutiva respecto de la estructura ocupacional de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos correspondiente a 2009.

Derivado de lo anterior, se precisa que el Acuerdo CG05/2008 puede consultarse en la página del Instituto a través de la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2008/18enero/CGe180108ap2.pdf>

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Acuerdo del Secretario Ejecutivo del IFE por el que se modifica la estructura organizacional de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del 20 de abril de 2010 - Informe que presenta Secretaria Ejecutiva respecto de la estructura ocupacional de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos correspondiente a 2009.
Formato disponible	18 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por correo electrónico. Derivado de lo anterior, quedará a su disposición en 18 fojas útiles , las cuales se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DS al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo a *“los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva mediante los cuales se conforma la estructura de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*, es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento específico al respecto; lo anterior en virtud de que la Junta no emitió acuerdo al respecto.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

(IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DS no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DS, dio respuesta fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DS, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DS, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

- La DS señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de la DS, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La DS declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DS/0775/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- Sumado a lo anterior, es preciso decir que la inexistencia se debe a que la Junta General Ejecutiva no emitió acuerdo alguno respecto a la conformación de la Unidad de Fiscalización, pues correspondió al Consejo General y al Secretario Ejecutivo, órganos distintos a la propia Junta.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DS, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DS genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DS que sostiene la inexistencia de la información, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Gonzalo Rojas Guadarrama, formulada por la DS.

V. Máxima Publicidad. La Secretaría Técnica del CI bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Información respecto a la Reforma 2007-2008 Electoral, la cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
 - http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/
- Estructura de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:
 - http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-EstructuraOrganicalFE/DEA-organigrama-pdfs/2007/TOC_311207.pdf
- Atribuciones de la Nueva Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de conformidad con el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE):
 - http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Unidad_de_Fiscalizacion_Atribuciones/ :

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas electrónicas señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

REFORMA 2007-2008 ELECTORAL

Presentación | Introducción | Glosario de Términos | Programas Recientes | Buscar

PUBLICACIONES
Descargue los documentos de difusión con fines informativos, relacionados con la reforma electoral 2007-2008.

NUEVO
Título Análisis comparativo de votos en elecciones federales
[+ más información]

Título Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008
[+ más información]

Publicación [DESCARGAR]
Ver: PDF, 158 págs., 58.98 MB

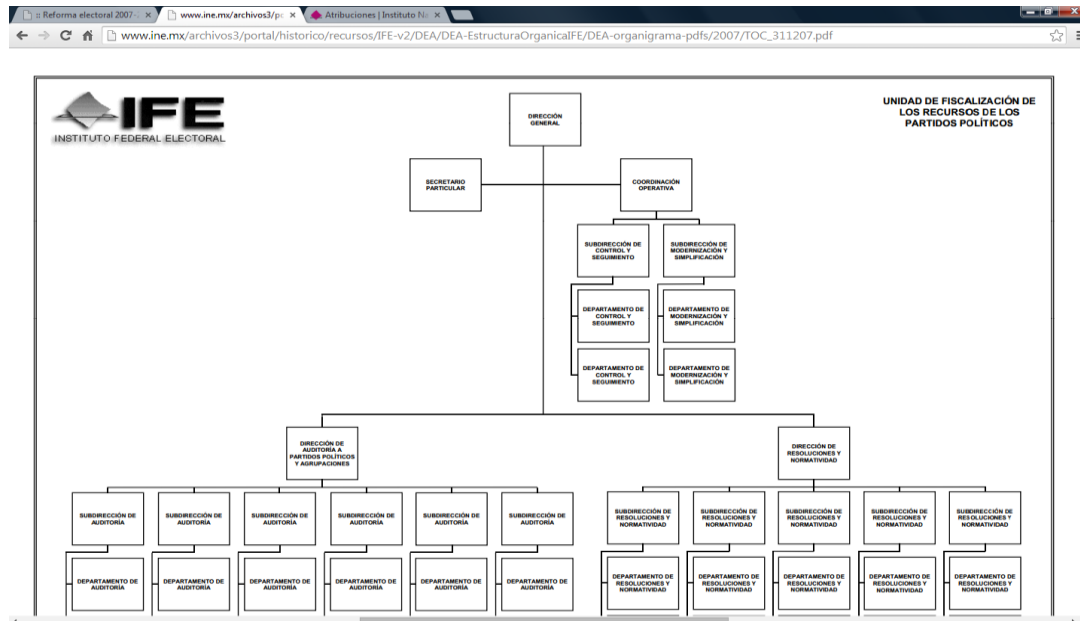
Anexo [DESCARGAR]
Ver: ZIP, 5 archivos, 317 KB

Publicación [DESCARGAR]
Ver: PDF, 177 págs., 2.99 MB

Anexo [DESCARGAR]
Ver: ZIP, 5 archivos, 6.27 MB

AVISO: La información que se presenta en este sitio no sustituye la consulta directa a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad relacionada con la reforma electoral. Tampoco expresa la opinión o interpretación del Instituto Federal Electoral o de alguno de sus órganos, ni del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el tema. Para cualquier aclaración o sugerencia, ponerse en contacto al correo electrónico odd@ife.org.mx, o **REQUERIMIENTOS**. Este sitio se ve mejor en una resolución de 1024x768 píxeles o superior. **IE Internet Explorer 7.0** y **Acrobat Reader 7.0**

www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/docs/AC_RefElect0708.pdf





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

The screenshot shows a web browser window with the URL www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Unidad_de_Fiscalizacion_Atribuciones/. The page title is 'Atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización'. The content includes the following text:

Artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE):

- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
- Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingreso y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
- Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
- Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se

VI. Exhorto.

Para este CI, no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DS fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 30; 31, párrafo 1; 40; y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA y la DS, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DS en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, conforme a lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI180/2014

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Gonzalo Rojas Guadarrama, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.

Notifíquese al C. Gonzalo Rojas Guadarrama, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información